

Juzgado de lo Penal nº 1 de Mérida.
Juicio Oral 52/2006

SENTENCIA 71/07

Juez: D. Juan Pérez Toranzo.

Not. 18/04/07

P. Abreviado: 6/06

Objeto: Delitos de Descubrimiento y revelación de secreto

Acusados: JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ CHAVES y MANUEL CARMONA CORDERO.

Procuradores: Sr. Riesco y Sr. García Sánchez

Letrado: Sr. Mauri y Sr. Contreras.

Acusaciones Particulares: **BUFETE ACEDO**
ABOGADOS
Santa Eulalia, 16 - MERIDA
TEL: 924 31 72 30

Habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

En Mérida a 9 de abril de 2007.

COPIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El acto del juicio se celebró los días 6 y 22 de marzo de 2007. Se practicaron las pruebas de interrogatorio de los acusados, documental, testificales y periciales con el resultado que obra en acta. Tras la práctica de la prueba, en el trámite de conclusiones e informe, el Ministerio Público calificó los hechos como constitutivos de un delito de descubrimiento y revelación de secretos del art. 197, apartado 3º, párrafo segundo, y apartado 5º, siendo responsables de la misma los acusados en concepto de autores, interesando que se imponga a JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ CHAVES y MANUEL CARMONA CORDERO la pena de dos años y seis meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 20 meses con cuota diaria de 10 €, con la

responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, así como que en concepto de responsabilidad civil indemnizen de forma conjunta y solidaria a
en la cantidad
de 12.000 € a cada uno de ellos.

Por la Acusación particular de D^a. se calificó los hechos como constitutivos de un delito de descubrimiento y revelación de secretos del art. 197, apartado 3º, párrafo segundo, y apartado 5º, siendo responsables de la misma los acusados en concepto de autores, interesando que se imponga a JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ CHAVES y MANUEL CARMONA CORDERO la pena de dos años y seis meses de prisión, y multa de 20 meses con cuota diaria de 4 €, y costas, así como que en concepto de responsabilidad civil indemnizen de forma conjunta y solidaria a en la cantidad de 150.000 €.

Por la Acusación particular de D. se calificó los hechos como constitutivos de un delito continuado de descubrimiento y revelación de secretos del art. 197, apartado 3º, párrafo segundo, y apartado 5º, siendo responsables de la misma los acusados en concepto de autores, interesando que se imponga a JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ CHAVES y MANUEL CARMONA CORDERO la pena de cuatro años de prisión, multa de 24 meses con cuota diaria de 20 € con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas, así como que en concepto de responsabilidad civil indemnizen de forma conjunta y solidaria a en la cantidad de 30.000 €.

Por la Acusación particular de D^a. se calificó los hechos como constitutivos de un delito continuado de descubrimiento y revelación de secretos del art. 197, apartado 3º, párrafo segundo, y apartado 5º, siendo responsables de la misma los acusados en concepto de autores, interesando que se imponga a JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ CHAVES y MANUEL CARMONA CORDERO la pena de cuatro años de prisión, multa de 24 meses con cuota diaria de 30 € con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas, así como que en concepto de responsabilidad civil indemnizen de forma conjunta y solidaria a D^a. en la cantidad de 60.000 €.

Por la defensa de JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ CHAVES se solicitó la libre absolución de su defendido, o subsidiariamente se aprecie la circunstancia atenuante de reparación del daños del art. 21.5º del C.P., así como se aprecie la existencia de error invencible del Art. 14.3 del C.Penal.

Por la defensa de MANUEL CARMONA CORDERO se solicitó la libre absolución de su defendido, o subsidiariamente se aprecie la circunstancia atenuante de reparación del daños del art. 21.5º del C.P., así como se aprecie la existencia de error invencible del Art. 14.3 del C.Penal..

Por último, se concedió a los acusados la última palabra quedando las actuaciones conclusas para sentencia.

SEGUNDO. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. De lo actuado se deduce y así se declara probado que:

Los acusados JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ CHAVES y MANUEL CARMONA CORDERO, mayores de edad y sin antecedentes penales, ambos con amplios conocimientos de informática, en horas y momentos no determinadas del día 12 de agosto de 2004, conocedores de la ilícita apropiación y divulgación de fotografías de explícito contenido sexual en las que aparecían D. _____, D^a.

y D^a. _____ personas de las que conocían su relevancia pública en la localidad de Mérida, procedieron, sin disponer de autorización alguna de los mismos, a divulgar dichas fotografías en el ordenador personal que Manuel Carmona tenía en su domicilio sito en la C/ La Legión X, nº 42,2 D de Mérida, así como en otros ordenadores no identificados, haciéndolo a través de distintas páginas Web, en concreto y al menos en las siguientes: www.Telemérida.tk, Telemerida.es.mn, meridtv.es.mn, www.ebalonmano.com, lovehosting.com y www.aloofhosting.com/sube, divulgación de las imágenes que produjo una gran repercusión social, tanto en la propia ciudad de Mérida como fuera de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FALLO

Que debo condenar y CONDENO a JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ CHAVES y MANUEL CARMONA CORDERO como autores de un delito de revelación de secreto del artículo 197, apartado 3º párrafo segundo, y apartado 5º del Código Penal, a la pena de DOS AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 19 meses con cuota diaria de 12 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del Código Penal, así como que en concepto de responsabilidad civil por daños morales indemnicen ambos acusados de forma conjunta y solidaria a cada unos de los perjudicados, D. Dª.

y Dª. la suma de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €). Todo ello con imposición de costas a los condenados incluidas la de las acusaciones particulares.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días siguientes al de su notificación ante este Juzgado, y del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia y de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Mérida, de lo que yo el Secretario doy fe.